

PARN-003

ESTADO No. 003
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 De enero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO	22	20-01-2022	PARN-0045	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-071-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza de garantía y cumplimiento expedida por seguros del estado S.A. No. 39-43-101003202 que asegura un valor de cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos m/cte. (\$ 4.542.630,00), con vigencia hasta el día 21 de enero de 2023, dado que se encuentra bien conformada y el valor a asegurar es el correspondiente al calculado en el concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.2 APROBAR la póliza de cumplimiento y obligaciones laborales salarios y prestaciones sociales expedida por seguros del estado S.A., No. 39-43-101003202 que asegura un valor de seis millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 6.319.463,00) con vigencia

		MONTAÑEZ			hasta el día 21 de julio de 2025, dado que se encuentra bien conformada y el valor a asegurar es el correspondiente al calculado en el concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.3 APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por seguros del estado s.a, No. 39-40101034167 que asegura un valor de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos m/cte. (\$ 45.426.300,00), con vigencia hasta el día de julio de 2026, dado que se encuentra bien conformada y el valor a asegurar es el correspondiente al calculado en el concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2019 allegados mediante la plataforma de ANNA MINERÍA, dado que se encuentran bien diligenciados y lo reportado concuerda con lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.1.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 radicados mediante la plataforma de ANNA MINERÍA, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores actuales anexo de cada año reportado. 2.1.6 APROBAR el pago de las regalías para el mineral de carbón correspondientes a I, II trimestre de 2013; II, III trimestre del año 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, presentados junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigesimotercera de la minuta contractual, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que acredite: 2.2.1.1 El pago de regalías de 3840.22 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque), correspondiente al III trimestre del año 2013, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado.
--	--	----------	--	--	---

					2.2.1.2 El pago de regalías de 472,00 toneladas de mineral de carbón y 56,84 toneladas de mineral de carbón (Pompilio Araque), correspondiente al I trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.3 El pago de regalías de 1211.96 toneladas de mineral de carbón y 543.70 toneladas de mineral de carbón (Pompilio); al igual que 2173.07 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al II trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.4 El pago de regalías de 2328.31 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 3663.35 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al III trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.5 El pago de regalías de 376.20 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 3225.94 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al IV trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.6 El pago de regalías de 2291.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 50.91 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al I trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.7 El pago de regalías de 2907.84 toneladas de mineral de carbón y 2911.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque), al igual que 3239.33 toneladas de mineral de carbón (Arturo Araque), correspondiente al II trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.8 El pago de regalías de 57.45 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al I trimestre de 2018, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.9 El pago de regalías de 58.25 toneladas de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. 2.2.1.9 El pago de regalías de II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual y con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2013, dado que hay una diferencia de 119.74 toneladas de mineral de carbón reportadas con respeto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.2 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2016, dado que hay una diferencia de 8582.68 toneladas de mineral de carbón reportadas con respeto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.3 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017, dado que hay una diferencia de 10864.11 toneladas de mineral de carbón reportadas con respeto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.4 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017, dado que hay una diferencia de 2428.62 toneladas de mineral de carbón reportadas con respeto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.5 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual de 2013, con su correspondiente plano de labores actuales debido a que hay una diferencia de mineral de carbón de 119.7 toneladas que se reportaron en el formato básico minero anual con respecto a los declarado en
--	--	--	--	--	--

					el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.6 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, con su correspondiente plano de labores actuales debido a que hay una diferencia de mineral de carbón de 8670.3 toneladas que se reportaron en el formato básico minero anual con respecto a lo declarado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos respectivos. 2.2.2.7 El Formato Básico Minero anual de 2020 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 2.3.1 2.3.1 2.3.1 Dar por recibidos los informes de cumplimiento allegados mediante radicados No. 20201000822962; No.20201000822982; No. 20201000823032; No. 20201000823012; No. 20201000823082; No. 20201000823082; No. 20201000823102; No. 20201000823102; No. 20201000823132; No. 20201000823112; No. 20201000823342; No. 20201000823452; No. 20201000823502 de fecha 04 de noviembre de 2020 y radicados No. 20211000971372; No. 20211000971382 de fecha 10 de febrero de 2021, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2460 de fecha 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 050 de fecha 29 de septiembre de 2020, advirtiéndole que en próxima visita de fiscalización se verificará la información presentada.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Dar por recibido el informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas presentado para cumplir el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2460 de fecha 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 050 de fecha 29 de septiembre de 2020, advirtiendo que esta información será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa. 2.3.3 Informar a los titulares que no se continuara el trámite sancionatorio iniciado mediante requerimiento bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 2665 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020 con respecto al formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, del titular julio Ovidio Araque, los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II; III trimestre de 2016, los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre de 2017, el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2017, los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3.4 Informar a los titulares que no se continuara el trámite sancionatorio iniciado mediante requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2655 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico de fecha 14 de octubre de 2020 con respecto a la presentación de producción y actividades de todas las unidades productivas del contrato en virtud de aporte N°01-071-96 de los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2010, 2011, 2013, 2016, 2017, 2018, semestral 2019 y anual de 2012. 2.3.5 Remitir copia del presente acto y del concepto técnico objeto de acogimiento a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que emita pronunciamiento de fondo con
--	--	--	--	--	--

					respecto a los radicados N°20169030036042 y 20165510028162 de fecha 21 y 26 de enero den 2016, en donde los titulares de contrato en virtud de aporte No. 01-071-96 allegan solicitud de prórroga. 2.3.6 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que los formularios de declaración y liquidación de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020; I, II trimestre del año 2021 allegados por (Julio Ovidio Araque, Montañez Nocobe Segundo), no se evaluarán hasta que se allegue un consolidado de regalías de todos los titulares mineros que declaran regalías para estos periodos con sus correspondientes soportes de pago.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio mediante Auto PARN No. 2665 de 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado. 2.3.10 Advertir a los titulares que los formularios para la declaración y liquidación de regalías se deben presentar unificados para todos los titulares, es decir, un solo formulario unificado por todos los titulares para cada trimestre declarado, so pena de continuar con los trámites sancionatorios correspondientes. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1381 de 21 de diciembre de 2021. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	9	20-01-2022	PARN-0046	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 98046994000000378, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., dado que se constituyó por el valor adecuado y se diligenció correctamente. 2.1.2 Aprobar el pago del faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la inspección de campo requerida mediante la resolución No. 00004 del 05-02-2013, por la suma de \$508.146. 2.2 REQUERIMIENTOS

		(Q.E.P.D)			2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV de 2009 y I, II, III y IV del año 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	-----------	--	--	---

					2.3.4. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores diligenciado con radicado No. 27067-0 de fecha 03 de junio del 2021 y radicado N° 27073-0 de fecha 03 de junio de 202 fueron evaluados y revisados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°0330 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado N°013 de febrero de 2021, referente a la presentación Los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 junto con el plano anexo, los semestrales y anuales junto con el plano anexo de 2004 y 2005 y el FBM semestral de 2006. • Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N°0330 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado N°013 de febrero de 2021, específicamente para que alleguen el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2020, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos. • Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 2888 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, esto es por la no realización de los trabajos y obra dentro de los términos establecido en este código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por cuanto se evidencia en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 620 del 14 de octubre de 2020. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el radicado N° 20201000557892 de fecha 18/11/2021, en el cual el titular minero allega oficio aclaratorio sobre pago de multa según resolución VSC-000071 de 31 de enero de 2013 por un valor de \$1.179.000 y el pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 460.412. 2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No 0330 de
--	--	--	--	--	--

						22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 de 23 de febrero de 2021, referente a el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2020, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos y póliza minero ambiental. 2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 2110 del 13 de diciembre de 2019, referente a El pago del faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la inspección de campo requerida mediante la resolución No. 00004 del 05-02-2013, por la suma de \$508.146 y, El pago del valor indexado por pago extemporáneo por concepto de la multa impuesta mediante resolución VSC-00071 del 31 de enero de 2013, por el valor de \$338.120. 2.3.9. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 061 de 13 de enero de 2022. 2.3.10. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00892-15	MANUEL ANTONIO NOSSA HERNÁNDEZ		20-01-2022	ARN-0047	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No 00892-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1307 de 10 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo primero y segundo de la Resolución VSC- 000197 del 11 de marzo de 2019, el titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00892-15 deberá presentar ante la autoridad minera el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y no un PTO, para efectos que se continúe con el trámite de solicitud de prórroga.

					ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE al titular de la Contrato en Virtud de Aporte No 00892-15, so pena de entender desistido el trámite de prórroga solicitado mediante radicados número 20159030039402 de fecha junio 18 de 2015 y 20179030278642 de fecha 18 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como requisitos para la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15, como lo indica el Concepto PARN 1307 de 10 de diciembre de 2021, en sus numerales 3.1.3. para la estimación de recursos y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3. de la presente Evaluación Técnica, para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 00892-15:</i> <i>1. Allegar en el documento y Plano del área definitiva</i> <i>2. Complementar Geología Regional anexando columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> <i>3. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <i>4. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la esorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera</i> <i>5. Aclara porque el patio de estéril está ubicado por fuera del título minero.</i> (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES EN ESTE CASO (RECOMENDACIONES) 11. Factor Modificador Minero: j) Delimitación definitiva del área: • Se deberá Allegar el documento y Plano del área definitiva k) Plan minero de explotación - <u>Topografía del área</u> • De acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN N 0133 de 29 de enero de 2021 e el ítem de reservas en el plano 1,
--	--	--	--	--	---

					<i>topográfico actual se evidencia la existencia de dos frentes de explotación en estado avanzado de minado frente al área total concesionada con cotas bases de minado o nivel inferior de 2.655 m.s.n.m., no se anexan en dicho plano los perfiles de las zonas en explotación que permitan evidenciar más claramente el estado actual de los bancos de explotación y por ende el agotamiento del recurso minero. Se debera allegar información faltante.</i> <u>- Estudio geomecánico</u> <i>El titular minero deberá complementar la información aportada de la siguiente manera:</i> • <i>Se deberá presentar las bases de datos de las respectivas discontinuidades tomadas en campo, que permita evidenciar la correcta toma de cada uno de los parámetros (espaciado, continuidad, abertura, rugosidad, relleno, filtraciones, meteorización, resistencia de las paredes de la discontinuidad, ya que no se cuenta con la base de sustento de los resultados. Es necesario presentar las respectivas bases de datos de levantamiento de las discontinuidades con la respectiva evaluación de todos los componentes por discontinuidad analizada.</i> • <i>Todos los resultados de laboratorios deberán ser allegados en el formato adecuado donde se evidencie logos, identificación y firmas de los profesionales y de la empresa que refrenda dichos resultados.</i> • <i>Se deberá definir claramente la orientación de las familias predominantes conformadas por las 80 discontinuidades levantadas, ya que se indica que existen 3 familias de diaclasas, pero no se aporta mayor información sobre ellas.</i> • <i>Se deberá presentar y analizar los distintos mecanismos de fallas probables de cuerdo a la orientación de las familias en relación a la orientación del talud.</i> <u>- Dimensionamiento geométrico de la exploración</u> <i>El titular deberá complementar la información aportada de la siguiente manera:</i> • <i>Teniendo en cuenta que No Se acepta el estudio geomecánico ya que no se puede corroborar la información suministrada toda vez que no se cuentan con certificados de laboratorios ni con la información extraída de campo para el levantamiento de discontinuidades, no se puede validar que el análisis de estabilidad realizado a los taludes sea certero teniendo en cuenta que los parámetros de entrada de los mismos dependen directamente de esta información; por lo anterior una vez se cuente con los ajustes del estudio geomecánico se deberá revisar y replantear de ser el caso el análisis de estabilidad mencionado.</i> • <i>Se deberá simular el comportamiento de los taludes en las condiciones más críticas, esto es en condiciones pseudoestaticas con presencia de agua y definir el FS probable.</i> • <i>Se deberá aclarar porque en el análisis de estabilidad de taludes para el modelo del frente 1 solo se evidencian 4 bancos si los proyectados son 6 de igual manera dentro de los pantallazos suministrados se deberá detallar dentro de la simulación la información suministrada como datos de entrada del programa con el fin de verificar que los modelos realmente correspondan con los datos calculados previamente.</i> • <i>Si bien es cierto que se simula la estabilidad para la explotación en general se deberá mostrar el comportamiento de los bancos independientes toda vez que se proyectó un talud de trabajo de 80 grados, dentro de la clasificación RMR corregida por orientación se indica que nos encontramos frente a un macizo de clase III y es necesario analizar el comportamiento del mismo en el frente de explotación individual, bajo la geometría y condiciones de trabajo del frente.</i> • <i>En el documento se indica que se analizan los mecanismos de falla circular, en cuña y planar, pero en el desarrollo del</i>
--	--	--	--	--	--

					documento no se evidencia dicho análisis por lo que se deberá allegar la información complementaria, recordar que este análisis se realiza dependiendo los resultados de interpretación que se realizan en el programa dips donde se grafican las orientaciones de familias junto a la del talud y de acuerdo al mecanismo presente se deberá realizar el respectivo análisis. • Una vez realizados los ajustes anteriores y corregida la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, se deberá allegar la justificación del diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. <u>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</u> El titular deberá complementar la información aportada de la siguiente manera: • Dentro del documento se indica que el material producto del desmonte y descapote se ubica en sectores donde la capa orgánica no sufrirá ninguna alteración ya que se encuentran fuera del perímetro de maniobras y paso de personal; además estos sitios presentan condiciones favorables como topografía, escasa vegetación y fácil manejo. Se deberá detallar las condiciones, área y ubicación de los lugares de almacenamiento. • No se evidencia las coordenadas o ubicación del botadero de estériles, por lo tanto, se deberá complementar la información faltante. • Si bien en cierto se realiza el análisis de estabilidad para condiciones estáticas, pseudoestaticas y saturadas del botadero no se evidencia el análisis en las condiciones más críticas es decir pseudoestaticas con presencia de agua, de igual manera dentro de los pantallazos suministrados se deberá detallar dentro de la simulación la información suministrada como datos de entrada del programa con el fin de verificar que los modelos realmente correspondan con los datos calculados previamente. Se deberá simular el comportamiento de los taludes en las condiciones más críticas, esto es en condiciones pseudoestaticas con presencia de agua y definir el FS probable. • Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos. • Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado • De acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN N 0133 de 29 de enero de 2021 e el ítem de reservas No se es claro si el botadero estará ubicado dentro del área de la concesión o es el botadero externo localizado dentro del contrato 00937-15 y referenciado dentro del contrato de servidumbre minera.por lo anterior se deberá allegar la aclaración correspondiente. La información aportada en cuanto a secuenciamiento de la explotación deberá ser complementada y ajustada conforme a lo descrito en las recomendaciones del presente concepto técnico así: • Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de los mismos, georefenciacion y restricciones de ser el caso, en la información allegada se plantean ramplas de acceso a los niveles las cuales deberán ser diseñadas. • Se deberá presentar un secuenciamiento minero este deberá realizarse por bloques, niveles y calidades. • Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros. • Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta
--	--	--	--	--	--

						y la demanda. • Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas. • Determinar la relación de descapote y la ley de corte. • De acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN N 0133 de 29 de enero de 2021 e el ítem de reservas En el modelo de bloques que se presenta en las figuras 38 a 41 no se evidencia el diseño de método de explotación seleccionado que permita demostrar una correcta aplicación del factor modificador por planeamiento minero El titular deberá complementar la información aportada en el capítulo de perforación y voladura de la siguiente manera: • Se deberán presentar los perfiles de cargue de los barrenos especificando la distribución del explosivo dentro del mismo, en dichos perfiles deberán ir definidos las dimensiones de los bloques y la forma de distribución de las voladuras (secuenciamiento) toda vez que el dimensionamiento descrito en el esquema de cargue redactado no es concordante con los resultados de cálculo. • Se deberá presentar los esquemas a escalas adecuadas que permitan apreciar dimensiones de burden espaciamiento y numero de barrenos que sean concordantes con los cálculos realizados. • Se indican que se realizaran 8 voladoras mensuales 4 de caliza y 4 de estéril, No es claro dentro de los cálculos si la voladura de estéril y la de caliza se realizan sobre el mismo diseño por lo que se deberá allegar la respectiva aclaración y de ser el caso realizar el diseño independiente de las mallas toda vez que las propiedades de la caliza y el estéril no son las mismas y probablemente se presenten consumos distintos. • No es claro el sistema de cargue de barrenos ya que en algunas partes del texto conforme a los cálculos expuestos se interpreta que el anfo es usado como carga de columna, pero algunas de las fórmulas emplean características de Emulind como carga de fondo y de columna. • Se deben revisar a profundidad los resultados de la tabla 35 toda vez que al verificar y aplicar la formulas planteadas para altura de banco de 6m algunos resultados no son concordantes con los expuestos en la tabla. • Se deberá allegar datos claros de producción de caliza y estéril (de forma independiente) por voladura y definir cantidades mensuales y anuales según corresponda y se deberá especificar si estos valores se mantendrán constantes durante la vida útil del proyecto ya que este dato será fundamental al momento de expedir las certificaciones de usos de explosivos a futuro. • Se deberán indicar las especificaciones de la perforación, rendimientos, características del equipo, ciclos entre otros aspectos que aporten claridad sobre la forma como se llevarán a cabo los barrenos. De igual manera dentro del documento se deberá dejar claro cómo se realiza el transporte y almacenamiento de la carga explosiva. Se evidencia en la fotografía 25 que se cuenta con un polvorín sobre el cual se deberán allegar sus especificaciones de diseño y construcción al igual que indicar las coordenadas exactas de su ubicación y el sistema de control que se tiene sobre el mismo. • Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de avance anual de las explotaciones, botaderos de superficie, retrollenados, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrollenados y plano de secuenciamiento de botadero y retrollenado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.
--	--	--	--	--	--	--

						<u>- Definición y cálculo de soporte minero</u> La información allegada deberá complementarse con lo indicado en el ítem de recomendaciones así: • Por lo anterior en cuanto al ciclo de transporte se recomienda plasmar una secuencia de operaciones a las que se le determine los tiempos estimados y se pueda determinar un ciclo de transporte donde se logre concluir las producciones diarias evacuadas si corresponden con lo planeado y si los tiempos involucrados están acorde con los turnos de trabajo, de igual forma atendiendo a la figura 72 se hace necesario aclarar si la producción es llevada del frente a los centros de consumo como se indica en el documento o por el contrario los ciclos se realizan desde el frente a algún acopio de almacenamiento dentro del área del título. Recordar que los ciclos de transporte se deben calcular para mineral y estéril. • Se deberá indicar si se contempla algún tipo de electrificación e iluminación, en caso afirmativo de deberá allegar los Diseños y cálculos respectivos. • Se deberá presentar Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. • Se deberán presentar los Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad, horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. • Se deberá presentar los diseños de las obras ambientales y de manejo de aguas superficiales y los respectivos planos donde se evidencien su ubicación. • Dentro del listado de equipos se plantea un compresor por lo anterior se deberá definir sus funciones dentro de la operación y si es el caso realizar el Diseño y cálculo de redes de aire comprimido • Se deberán presentar Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de labores ambientales identificando recorrido de las aguas, sitios de almacenamiento, ubicación cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas <u>- Cronograma de actividades</u> De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá complementar: • Requerimiento de personal para cada sector o bloque de explotación. • Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector). • Producción para cada sector o bloque de explotación. • Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación. • Periodos de tiempo (avance) <u>- Organigrama - Recursos Humanos</u> La información allegada deberá complementarse con lo indicado en el ítem de recomendaciones así: • Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal. 12. Factor Modificador De Procesamiento
--	--	--	--	--	--	---

						<u>- Beneficio y transformación de minerales</u> La información allegada deberá complementarse con lo indicado en el ítem de recomendaciones así: • Descripción de las operaciones unitarias y procesos de reducción de tamaño • Diagrama de flujo del proceso • Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado Describir capacidad y calidad antes y después del proceso. • Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. 13. Factor Modificador Infraestructura l) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería La información allegada deberá complementarse así: • Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, entre otras que apliquen para su proyecto.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, sistemas de comunicación, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas • Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva coordenadas de ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles. • De acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN N 0133 de 29 de enero de 2021 e el ítem de reservas En el documento, y planos topográfico general y planos de diseño fase 1 y 2 se localizan las obras civiles como campamento, polvorín, cuarto de herramientas y sedimentador, así como la vía principal y vías secundarias de acceso a cada uno de los dos frentes de explotación; es claro que los recursos mineros que se superponen con dichas áreas no fueron incluidos para el cálculo de las reservas , sin embargo, no se especifica la cantidad de recursos que hacen parte de dicha zona de no intervención (factor modificador de infraestructura), de tal manera que se dé una secuencia lógica a la estimación de las reservas probadas y probables. 14. Factor Modificador de mercados m) Estudio de mercado La información aportada en el capítulo 10 deberá complementarse con lo siguiente: • Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos • Estimación de ventas • Estrategia de comercialización • Análisis de riesgos comerciales
--	--	--	--	--	--	--

						15. Factor modificador económico <i>n) Evaluación financiera</i> Una vez se tengas los recursos aprobados y se realicen las correcciones o adiciones que en el presente concepto técnico se plasman como recomendaciones al ítem de reserva, Se deberá presentar la evaluación financiera ajustada a la realidad del proyecto teniendo en cuenta los siguientes parámetros: • Inversiones realizadas y activos existentes • Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto • Análisis de costos de capital y de operación • Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción • Comparación con los costos de subsector regional • Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) • VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión • Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN • Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN • Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN 16. Factor modificador legal <i>o) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres</i> <u>- Servidumbre Minera</u> • Se deberá allegar el plano donde se georreferencien las áreas objetos de servidumbre mineras. <u>- Ordenamiento Territorial</u> • Se deberá Anexar certificado de usos permitidos del suelo expedido por la respectiva alcaldía del municipio de Tibasosa. 17. Factor modificador medioambiental <i>p) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística</i> <u>- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</u> La información allega dentro del capítulo 11 se deberá complementar con lo siguiente: • Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. q) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura <u>- Plan de Cierre y abandono</u> La información suministrada deberá complementarse de la siguiente manera: • Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre) • Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades
--	--	--	--	--	--	---

					• Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera • Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. <u>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES</u> 18. Categorización y Estimación de las reservas Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas aplicando lo factores modificadores para lo cual se deberá presentar: • Estimación para cada categorización. • Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales • Agotamiento de reservas • Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. • De acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN N 0133 de 29 de enero de 2021 e el ítem de reservas Una vez se cuente con el recurso minero medido, indicado e inferido, con los respectivos planos, perfiles y modelos 2D y 3D (haciendo claridad que dicho estimativo se presenta con base en las características actuales de avance de la mina), tomar dicho recurso medido e indicado como base para el inicio de la correcta aplicación de los respectivos factores modificadores que permitan estimar de acuerdo al estándar aplicado las respectivas reservas probadas y probables. <u>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO</u> 19. Producción y vida útil del proyecto • Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas estimadas. IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 00892-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	9	20-01-2022	PARN-0048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, 21302 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago de: 2.1.1.1. Las regalías correspondientes a los trimestres II de 2017, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación 2.1.1.2. El pago de visita de fiscalización por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/te (\$669. 697.oo), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, visita requerida en mediante Auto PARN No. 000557 de 6 de diciembre de 2013 Se concede el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.

					2.1.2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.1.2.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, articulo 3°Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de lo diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior., plazo que no podrá exceder el 14 de febrero de 2022. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así
--	--	--	--	--	--

						como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual de ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN—No. 025 de enero de 2022. 2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad, hecho mediante Auto PARN No. 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N°003 del 16 de enero de 2020, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, y presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, y III trimestres de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa, hecho mediante Auto PARN No. 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N°003 del 16 de enero de 2020, respecto de la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones por el término de duración del contrato de conformidad con la ley 685 de 2001, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, y presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21905	MINERA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS –	8	20-01-2022	PARN-0049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 99

		MINTROS SAS y RONY AVELLA FERNÁNDEZ				2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	---	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 99

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN N° 0632 de 09/06/2020, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. • Requerimiento bajo causal de caducidad hecho mediante Auto PARN N°0158 de 25/01/2021, notificado por estado N°007 de 26 de enero de 2021, específicamente la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 3434 de 16 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 072 de 18 de diciembre de 2020, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1082 de 10 de diciembre de 2020, a saber: Realizar mantenimiento al sistema de cunetas en planta de beneficio, vías de acceso y vías hacia frentes activos de explotación. Instalar sistemas de guardas de protección para acoples entre los equipos de transmisión (motor) y cabezote de equipos en la planta de beneficio (trituration). 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°024 del 06 de enero de 2022. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-121	HECTOR OBANDO;	10	20-01-2022	PARN-0050	DISPOSICIONES

		HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS; HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ Y JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ			Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 30 de enero de 2018, con número de solicitud FBM2018013023297. 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas presentados en cero (0), correspondientes al II trimestre del año 2016 y IV trimestre de 2017, los cuales habían sido allegados con radicado No. 2018550089982 del 29 de enero de 2018, y con radicado No. 20185500375612 del 17 de enero de 2018, respectivamente. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2019. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1444 de 13 de septiembre de 2019, referente a presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. - Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 179 de 27 de enero de 2020 referente a Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2018, semestral 2018 y 2019. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2988 de fecha 09/11/2020,
--	--	--	--	--	---

						referente a presentar el Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0533 del 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del día 11 de marzo de 2021, referente a radicar en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero (FBM) anual 2020. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 3630 de 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 086 de 28 de diciembre de 2017, específicamente, por la presentación de El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 fue presentado con radicado No. 2018550089982 del 29 de enero de 2018. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0179 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020, específicamente, por la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 fue presentado con radicado No. 20185500375612 del 17 de enero de 2018, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2019; con su respectivo pago de ser el caso. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1355 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, específicamente, por la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020; con su respectivo pago de ser el caso. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2988 de 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, específicamente, por la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestres de 2020; con su respectivo pago de ser el caso. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0533 del 10 de mayo de 2021,
--	--	--	--	--	--	---

					notificado por estado jurídico No. 018 del día 11 de marzo de 2021, específicamente por la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. - Requerimiento realizado mediante causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1355 de 15 de julio de 2020, la póliza minero ambiental 2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 179 de 27 de enero de 2020, referente al el Formato Básico Minero anual de 2017. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 050 de 12 de enero de 2022. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERÓN	13	20-01-2022	PARN-0051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-111 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones LegalesN°39-43-101002979 expedida por Seguros de Estado S.A, con vigencia desde el 26 de febrero 2021 hasta el 26 de febrero 2022, por un valor asegurado de \$80.549.600, documento firmado por el Titular. 2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, allegado Mediante radicado N° 37806-0 y número de evento N° 299829 de fecha 5 de diciembre 2021, a la plataforma minera ANNA Minería, con carta de aceptación de fecha 10 de mayo 2021, refrenado por el Ingeniero en Minas Hernando Rincón Núñez identificado profesionalmente con Matrícula N° 1521846436 BYC, con carta de aceptación del 5 de diciembre 2021, se anexan archivos geográficos Plano de labores de la anualidad reportada. 2.1.3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, allegado Mediante radicado N° 37807-0 y número de evento 299831 de fecha 5 de diciembre 2021, a la plataforma minera ANNA Minería, con carta de aceptación de fecha 10 de mayo 2021, refrenado por el Ingeniero en Minas Hernando Rincón Núñez identificado profesionalmente con Matrícula N° 1521846436 BYC, con carta de aceptación del 5 de diciembre 2021, se anexan archivos geográficos Plano de labores de la anualidad reportada. 2.1.4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado Mediante radicado N° 21075-0 y número de evento N° 199275 de fecha 15 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería, con carta de aceptación de fecha 5 de octubre 2020, refrenado por el Ingeniero en Minas Hernando Rincón Núñez identificado profesionalmente con Matrícula N° 1521846436 BYC, con carta de aceptación del 8 de febrero 2021, se anexan archivos geográficos Plano de labores de la anualidad reportada. 2.1.5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado Mediante radicado N° 21084-0 y número de evento N° 199299 de fecha 15 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería, con

					carta de aceptación de fecha 10 de mayo 2021, refrenado por el Ingeniero en Minas Hernando Rincón Núñez identificado profesionalmente con Matrícula N° 1521846436 BYC, con carta de aceptación del 8 de febrero 2021, se anexan archivos geográficos Plano de labores de la anualidad reportada. 2.1.6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN N° 0862 de 5 de mayo 2021, notificado por el estado Jurídico N° 032 del de 6 de mayo 2021, específicamente en la póliza minero ambiental. 2.3.2. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 0862 de fecha 5 de mayo 2021, notificado por el estado jurídico N° 032 de fecha 6 de mayo 2021, específicamente en la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0862 de fecha 5 de mayo 2021, notificado por el estado jurídico N°032 de fecha 6 de mayo 2021, específicamente en el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021 con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías”. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
--	--	--	--	--	--

					- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 3620 del 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 075 del 28 de diciembre de 2020, específicamente por la no presentación un informe en el cual sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación y la no presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No 1070 de 10 de diciembre de 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 1271 de fecha 29 de julio 2021, notificado por el estado jurídico N°055 de fecha 30 de julio 2021, para que presentara: “ Informe detallado acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 538 de 22 de julio de 2021. 2.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En
--	--	--	--	--	---

						caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN. No. 80 de 14 de enero de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA. MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	8	20-01-2022	PARN-0052	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV trimestres del 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se reportan en ceros, se encuentran bien diligenciados y debidamente firmados. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					1.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III trimestres de 2021, con el respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. INFORMAR a la sociedad titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2237 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del soporte de pago por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804), más los intereses que generen al momento del pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No.000012 del 09 de mayo de 2013. 1.3.2. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 fueron allegados mediante los radicados No. 14186-0 de fecha 05 de octubre de 2020 y No. 20116-0 de fecha 09 de febrero de 2021 respectivamente, los cuales serán evaluados una vez se habilite el módulo correspondiente dentro de la plataforma de ANNA Minería y el producto de dicha evaluación ser notificada en debida forma. 1.3.3. INFORMAR a la sociedad titular, que el título FFU-152 presenta superposición Total, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, mediante Resolución No. 1501 del 16 de septiembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
--	--	--	--	--	---

						1.3.4. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 1.3.5. INFORMAR a la sociedad Titular que debe abstenerse de iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, dentro del área del contrato, hasta tanto cuente con PTO aprobado y se otorgue la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. 1.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1364 de 21 de diciembre de 2021. 1.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	9	20-01-2022	PARN-0053	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2013, II, III, IV trimestre de 2014, II de 2015, I, II, IIIY IV 2018, I, II, II Y IV de 2019, I y II de 2020 fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de

					producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020, y I, II trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares que: 2.3.1.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2020 de fecha 22 de julio de 2016, en lo relacionado con la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras y el informe sobre las acciones que se adelantarán con respecto al área restante que actualmente se encuentra sin licencia ambiental. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, en lo relacionado con la modificación de la Resolución No. 1392 del 28 de mayo 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca fosfórica. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de
--	--	--	--	--	---

						2020, y se continúa requiriendo mediante Auto PARN No 2625 de 7 octubre de 2020 el en lo relacionado con allegar la corrección de los FBM semestral de 2019, en razón a que no se diligencio el ítem C. PRODUCCION Y VETAS. requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, y conminado mediante Auto PARN No 2625 de 7 octubre de 2020, referente a la presentación del faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de cincuenta y unos mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$51.412), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, tomando como fecha de inicio de mora el 05 de febrero de 2020. 2.3.1.2. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 2625 de fecha 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N° 053 del día 08 de octubre de 2020, referente a la presentación de las regalías del IV de 2013 y II de 2015; así mismo la corrección del II, III y IV de 2014, y II de 2020. 2.3.1.3. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 2625 de fecha 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°053 del día 08 de octubre de 2020, referente a la presentación del FBM semestral de 2018, anual de 2016, 2017 y 2018. 2.3.1.4. Se da por recibido los Formatos Básicos mineros FBM correspondientes anual de 2016, 2017, 2019, 2020 semestral y anual de 2018, la cual una vez sea habilitada la en la plataforma ANA MINERIA, se hará sus respectiva de evaluación, de ser el caso será aprobados. 2.3.1.5. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.1.6. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--	---

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.1.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1404 de 22 de diciembre de 2021. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	13	20-01-2022	PARN-0054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016 con su respectivo plano de labores 2.1.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores. 2.1.1.4 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso y los intereses moratorios que se generen hasta la fecha. En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.1.2. Requerir al titular bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no allegar La presentación del pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.893,00 M/cte.), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN- 00004 de 05 de febrero de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: 2.2.1.1. Auto PARN No. 0882 del 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos: ▪ Bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado respecto de la no presentación de el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual CORPORINOQUIA prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. ▪ Bajo apremio de multa por la no presentación del formato básico minero anual de 2016 y de los planos actualizados para el área del título minero HIE-15101X, atendiendo a la recomendación efectuada en visita de campo de fecha 04 de agosto de 2016.
--	--	--	--	--	--	---

						Incumplimientos reiterados mediante Auto PARN N°. 0013 del 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N° 001 del 12 de enero de 2021. Auto PARN Nobsa No. 1814 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y del plano de labores para este periodo, radicado con No 20159030008522 del 02 de febrero de 2015, dado que no se encuentra refrendado por el profesional que los elaboro. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y al I y II trimestre del 2020. Incumplimiento reiterado mediante Auto PARN N°. 0013 del 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N° 001 del 12 de enero de 2021. 2.2.1.2. Auto PARN Nobsa No. 0013 de 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del día 12 de enero de 2021, le fueron realizados los siguientes requerimientos: - Bajo apremio de multa por no encontrarse la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y III trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago. - Bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 16 de junio de 2015. - Bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no allegar los soportes probatorios de: - Pago por concepto de regalías para el primer trimestre de 2014 - Pago del faltante por valor de \$1.372 pesos, correspondientes al Formulario de
--	--	--	--	--	--	--

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016 • Pago del faltante por valor de \$1.114 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016. • Pago del faltante por valor de \$827 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016. • Pago del faltante por valor de \$1.100 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 • Pago del faltante por valor de \$578 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017. • Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.4 Auto PARN Nobsa No. No. 3087 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 del día 18 de noviembre de 2020, se le requirió bajo apremio de multa para que presente un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL No. 722 de 27 de octubre de 2020. 2.2.2. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 99

						se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.4. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1417 de 24 de diciembre de 2021. 2.2.5. Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ	9	20-01-2022	PARN-0055	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGP-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.1.1.1. los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I,II,III Trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: - Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No.316 de 0316 de fecha 31 de marzo de 2017, referente al pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de veintisiete mil novecientos veintinueve pesos (\$27.929 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0184 de 27 de enero de
--	--	--	--	--	---

					2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del 28 de enero de 2020, referente a la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la póliza que reposa dentro del expediente digital se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2018. - Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0229 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de 10 de febrero de 2021, referente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, Formato Básico Minero Anual de 2019 Y 2020. - Requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN No. 0316 de fecha 31 de marzo de 2017, referente La corrección del FBM anual de 2009, por cuanto no se evidencia el año reportado, no presenta plano de labores y no está firmado por un profesional, en su numeral 2.5.3 El plano de labores mineras realizadas en el año 2010, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011,2012, 2013, 2014, y 2015 junto con los planos de labores, - Requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN No. 0184 de fecha 27 de enero de 2020, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Los Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y anual de 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores - Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No 0229 del 08 de febrero de 2021 referente a La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020, presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma. 2.2.5. Informar a la titular minera que, se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. 2.2.6. Informar a la titular minera que, se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico
--	--	--	--	--	---

						Minero Anual de 2021 junto con el Plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 067 de 13 de enero de 2022. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	9	20-01-2022	PARN-0056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2020, I, II trimestre de 2021 ya que se presentó los soportes. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: 2.2.1.1. Presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000-205 de Aseguradora Solidaria de Colombia, donde conste que el valor que se ampara corresponde al valor asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$254.153.640) MCTE. Esto de conformidad con el numeral 1.9, del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que: 2.2.1.2. Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 36016-0 de 05 de noviembre de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.2. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 36021-0 de 05 de noviembre de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.3. INFORMAR al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de las siguientes obligaciones: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2964 del 05/11/2020, notificado por Estado No.061-2020 del 06 de noviembre de 2020, en cuanto a presentar el plano de labores mineras correspondiente al año 2015, como parte integral del Formato Básico Minero Anual del año 2015. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1374 del 11 de julio de 2017, notificado por Estado No.040-2017 del 17 de julio de 2017, para que presentara un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- 016- ORSR-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.IH3-08021, específicamente en lo relacionado con: “- Implementar señalización a la entrada o acceso al Río Cravo Sur (preventiva, informativa y de seguridad) - Continuar con la implementación y puesta en marcha del SGSST
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 99

					- Presentar un informe sobre los acercamientos y las acciones a desarrollar con las explotaciones vecinas del titulo20804, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad y prevenir que el rio Cravo Sur socave el margen derecho aguas arriba y aguas abajo. - Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222, Reglamento de Higiene y Seguridad para las labores a Cielo abierto.” 2.3.4. INFORMAR al titular minero que resultó un saldo a favor del pago realizado por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, por valor de \$544.353,76; por lo cual se procedió a realizar compensación de faltantes de pago del III trimestre de 2020, por valor de \$68.872 y I trimestre 2020, por un valor de \$93. 980, requeridos mediante Auto PARN No.2964 de 5 de noviembre de 2020, los intereses generados a la fecha de pago 18 de enero de 2021, y II trimestre de 2021 por un valor de \$17.339 + \$110.780.04. 2.3.5. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--

						se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1349 de 20 de diciembre de 2021 2.3.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00821-15	PÉTREOS S.A.S.	9	20-01-2022	PARN-0057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00821-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011. 2.3.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 76 del 14 de enero de 2022. 2.4.2 Dar por subsanado lo requerido so pena de desistimiento del trámite de renuncia los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, del Auto PARN No. 1181 de fecha 07 de julio de 2020, teniendo en cuenta que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes a los trimestres de II, III y IV de 2011 y los planos de labores anexos a los FBM correspondientes a los anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y los Formatos Básicos Mineros Anual de 2005 y Semestral de 2006, fueron allegados. 2.4.3 Informar a la sociedad titular que, frente al trámite de renuncia con radicado No. 1153 de 07 de

						mayo de 2012, y la solicitud de recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000624 del 11 de junio de 2021 con radicado No. 20211001362962 del 18 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado. 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	9457	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	11	20-01-2022	PARN-0058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9457, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Formato Básico Minero Semestral del año 2009, radicado en el expediente minero el 31 de julio de 2009, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - Formato Básico Minero Anual del año 2009, radicado en el expediente minero el 07 de enero de 2010, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 09 de julio de 2015; correspondientes al trimestre II del 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 13 de octubre de 2015; correspondientes al trimestre III del 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 12 de enero de 2016; correspondientes al trimestre IV del 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 08 de abril de 2016; correspondientes al trimestre I del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 12 de julio de 2016; correspondientes al trimestre II del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero

						(0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 06 de octubre de 2016; correspondientes al trimestre III del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 13 de enero de 2017; correspondientes al trimestre IV del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico, mediante radicado No 20175510092452 de 25 de abril de 2017; correspondientes al trimestre I del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico, mediante radicado No 20175510177672 de 26 de julio de 2017; correspondientes al trimestre II del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico, mediante radicado No 20175500305642 de 24 de octubre de 2017; correspondientes al trimestre III del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 18 de enero de 2018 con el numero 20185500390132; correspondientes al trimestre IV del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 20 de octubre de 2020 con el numero 20201000805142; correspondientes al trimestre III del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 22 de febrero de 2021 con el numero 20211001048312; correspondientes al trimestre IV del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado.
--	--	--	--	--	--	---

					- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 05 de mayo de 2021 con el numero 20211001170362; correspondientes al trimestre I del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 22 de julio de 2021 con el numero 20211001302072; correspondientes al trimestre II del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0), para mineral Carbón Metalúrgico y radicado el día 19 de octubre de 2021 con el numero 20211001501132; correspondientes al trimestre III del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2021. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales, el recibo de pago correspondiente y acatando las características detalladas en el presente acto administrativo Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	---

						intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0258 de 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 de 07 de febrero de 2020, específicamente, para que allegue manifestación de la sociedad titular sobre el estado en que se encuentra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto contra las resoluciones No. 771 del 1 de julio de 2009 y 2320 del 24 de agosto de 2010 proferidas por CORPOBOYACA 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 051 del 12 de enero de 2022 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	11	20-01-2022	PARN-0059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de

					conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 052 del 12 de enero de 2022 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.5.1. Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0659 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2021. 2.3.5.2. Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2816 del 26 de octubre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 58 de fecha 27 de octubre de 2020, específicamente, por la MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental N°12-43-101002676, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor a asegurar de UN MILLON
--	--	--	--	--	--

						DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000). 2.3.5.3. Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN N°1057 del 19 de junio de 2015 e informado en los Autos PARN N°329 del 13 de febrero de 2019 y PARN N°1223 del 10 de julio de 2020, específicamente, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o el certificado de trámite de la misma. 2.3.5.4. Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2816 del 26 de octubre de 2020, específicamente, por la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2020. 2.3.5.5.Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0659 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente, por la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. 2.3.5.6. Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N°0329 del 13 de febrero de 2019, específicamente, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de (\$9.180), nueve mil ciento ochenta pesos m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, dicho faltante es el resultado del pago extemporáneo del término dado en la Resolución 000012 de 09 de mayo de 2013 2.3.6. Informar que se dan por subsanado los incumplimientos que se indican a continuación 2.3.6.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0329 de 13 de febrero de 2019, específicamente por la representación en AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, toda vez, que mediante radicados en la plataforma AnnA Minería números 37431-0 y 37429-0 de 21 de noviembre de 2021, se evidencio la presentación de los FBM solicitados en el citado Auto. 2.3.6.2 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No
--	--	--	--	--	--	---

						2816 del 26 de octubre de 2020, específicamente por la representación en AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019, toda vez, que mediante radicado en la plataforma AnnA Minería número 37428-0 de 21 de noviembre de 2021, se evidencio la presentación de los FBM solicitados en el citado Auto. 2.3.6. 3 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0659 de 30 de marzo de 2021, específicamente por la representación en AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez, que mediante radicado en la plataforma AnnA Minería número 35218-0 de 21 de octubre de 2021, se evidencio la presentación de los FBM solicitado en el citado Auto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA. - CARBOPAZ LTDA.	6	20-01-2022	PARN-0060	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Acta de atención de emergencia No GR-EN-11 -20 y el Informe de Atención de Emergencia No GR-EN-11 -20 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 15 de septiembre de 2020, en la mina denominada CABRERITA DOS MANTO CERO ubicada en el área del Contrato de Concesión BE9-091 en las Coordenadas N° 1.155.313, E° 1.160.918 y H: 2.648 m.s.n.m. y del cual falleció el Señor CRISTIAN CAMILO GAMBOA SUA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.002.270.679 y se vio afectada la integridad física

						del Señor WILSON BOADA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.661.505. 3.2 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES impuesta mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN- 2020-039-E de fecha 16/09/2020, en el cual se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe hasta tanto los titulares alleguen un informe a la autoridad minera en el cual se indique las condiciones de seguridad de la bocamina denominada cabrerita 2 manto 0, con coordenadas N: 1.155.313; E: 1.160.918 y Z: 2648 m.s.n.m, y sean verificados en próxima visita de fiscalización Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente No GR-EN-11 -20 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 15 de septiembre de 2020. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBH-143	MINA REAL S.A.S	8	20-01-2022	PARN-0061	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBH-143 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46-994000000221 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 19 de julio de 2022. 2.5.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores. 2.5.3 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021. 2.5.4 Se Acepta el avance presentado por el Titular Minero respecto del trámite de licenciamiento ambiental conforme lo informado en el radicado No. 20211001233212 de fecha 15 de junio de 2021 subsanando lo requerido en bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1149 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 9 de julio de 2020, numeral 2.2.2; no obstante se le informa que deberá acreditar de manera continua los avances realizados y la obtención del licenciamiento ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente, por lo que se le requerirá en el presente acto administrativo. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6263633, presentado con radicado No. 17387-0 de fecha 17 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6491089, presentado con radicado No. 24500-0 de fecha 13 de abril de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.1
--	--	--	--	--	---

						del Auto PARN No. 0507 de fecha 08 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue allegado. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que el Protocolo de Bioseguridad allegado mediante radicado No. 20211001071622 de fecha 08 de marzo de 2021, se da por recibido y será verificado en próxima visita técnica de fiscalización. 2.3.7 Informar a la sociedad titular que mediante Resolución VCT-001330 de fecha 03 de diciembre de 2021, <i>"SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EBH-143"</i>, el cual se encuentra en proceso de notificación. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano adjunto, debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero del año 2022. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 045 del 11 de enero de 2022. 2.3.10 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000221 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE	8	20-01-2022	PARN-0062	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:

		COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDCO LTDA				2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, La presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra desamparado desde el día 24 de diciembre de 2021. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-122</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador:</td><td colspan="5">COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDCO LTDA</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Anual</td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EBK-122 celebrado entre el el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA – C.I. EMERALDCO LTDA., para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en los municipios de Muzo y Quípama, departamento de Boyacá ...”.</td></tr><tr><th colspan="2">Etapa contractual</th><th colspan="4">Explotación</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>Esmeralda</td><td>\$ 60.000.000</td><td>5%</td><td>N/A</td><td>\$3.000.000</td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-122						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Tomador:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDCO LTDA					Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EBK-122 celebrado entre el el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA – C.I. EMERALDCO LTDA., para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en los municipios de Muzo y Quípama, departamento de Boyacá ...”.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Esmeralda	\$ 60.000.000	5%	N/A	\$3.000.000
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-122																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																								
Tomador:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDCO LTDA																																																										
Vigencia Póliza	Anual																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																											
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EBK-122 celebrado entre el el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA – C.I. EMERALDCO LTDA., para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en los municipios de Muzo y Quípama, departamento de Boyacá ...”.																																																											
Etapa contractual		Explotación																																																									
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																						
	Esmeralda	\$ 60.000.000	5%	N/A	\$3.000.000																																																						

					valer. 2.9.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • La presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--

					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6232048, presentado con radicado No. 15484-0 de fecha 04 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6304550, presentado con radicado No. 19586-0 de fecha 04 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.5 Remitir al Grupo de Registro Minero lo determinado en la Resolución No. VCT - 001403 del 16 de octubre de 2020, a fin de que se realice el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA – C.I. EMERALDCO LTDA por el de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S – C.I. EMERALDCO S.A.S. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano adjunto, debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero del año 2022. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 046 del 11 de enero de 2022. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	6	20-01-2022	PARN-0063	1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.6 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-030-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN.030.IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 10 de diciembre de 2021 en la Mina denominada 71 ubicada en las coordenadas N° 1.151.137 E° 1.153.721 y altura 2776 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFN-112, de cuyo resultado falleció el Señor JOSE IGNACIO MEDINA M identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.321.466.. 3.7 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la Mina 70 ubicada en las coordenadas N° 1.151.137 E° 1.153.721 y altura 2776 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFN-112 Se autorizan únicamente labores de mantenimiento correspondientes a ventilación, desagüe, mantenimiento al sostenimiento e inertización, para lo cual se debe presentar un plan de mantenimiento que detalle las actividades de mantenimiento, así mismo como el personal de seguridad y salud en el trabajo y dirección técnica correspondiente a ingenieros y/o técnicos quienes supervisarán dichas actividades para evitar la ocurrencia de accidentes mineros del personal que ejecutará dicho plan y hasta tanto se adelante la investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de Decreto 1886 de 2015 y el titular adopte las medidas de control que surjan producto de la investigación. Previo a la presentación del mencionado plan de mantenimiento y a que este sea debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante acto administrativo, los Titulares Mineros no podrán desarrollar ningún tipo de actividad e la labor minera correspondiente. 3.8 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren y aporten al expediente: i. Informe final de investigación del accidente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9
------	---------	-----------------------------	---	------------	-----------	--

					del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 ii. Plan de mantenimiento para el levantamiento de las medidas de suspensión impuestas en el presente acto administrativo. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3.9 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-030-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN.030.IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 10 de diciembre de 2021 en la Mina denominada 71 ubicada en las coordenadas N° 1.151.137 E° 1.153.721 y altura 2776 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFN-112, de cuyo resultado falleció el Señor JOSE IGNACIO MEDINA M identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.321.466. 3.10 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.11 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PÉREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ	11	20-01-2022	PARN-0064	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHH-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.11 APROBACIONES 2.11.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2021. 2.11.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2015, 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000018, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que, aunque se encuentra bien constituida no se encuentra firmada por el tomador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías junto con sus soportes de pago, correspondientes a los trimestres I y IV de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,
------	---------	--	----	------------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 99

					canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares que no se aprobará el Formato Básico Minero anual de 2019, hasta tanto no presente los Formularios de regalías de I, III y IV trimestre de 2019. 2.3.4 Informar a los titulares que no se aprobará el Formato Básico Minero anual de 2020, hasta tanto no presente los Formularios de regalías de II, III y IV trimestre de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano adjunto, debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero del año 2022. 2.3.6 INFORMAR al titular que no le está permitido realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas Arizona (Norte: 1133341 Este: 1137760), Acacias (Norte: 1132973 Este: 1137685), Carare 1 (Norte: 1132935 Este: 1137685), San Isidro (Norte: 1132812 Este: 1137469), Tascañita (Norte: 1132849 Este: 1137512), toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros
--	--	--	--	--	---

						materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Según lo dispuesto en Auto PARN No. 0814 de 28 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 030 de 29 de abril de 2021, que acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 de 14 de abril de 2021. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 77 del 14 de enero de 2022. 2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No. 2190 de 18 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1676 de 22 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021 y Auto No. PARN No. 1883 de 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 de 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 57-43-101000018 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-012-96	EFRAÍN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA	12	20-01-2022	PARN-0065	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-012-96 se realizan los siguientes

		RODRÍGUEZ			requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 1.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con su plano de labores. 1.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III de 2021 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimoquinta del contrato suscrito, numeral 25.2.7 <i>La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución</i>, para que allegue: 1.1.2.1. La renovación de la póliza de cumplimiento con las características mencionadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 1.1.2.2. La póliza de responsabilidad civil extracontractual 1.1.2.3. El reajuste de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales Se concede un término un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.2.2. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	-----------	--	--	--

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.3. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.4. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 1.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No.1421 de 24 de diciembre de 2021. 1.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE	11	20-01-2022	PARN-0066	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite

		NAVARRETE			de derecho de preferencia dentro de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14220, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <u>Concepto Técnico PAR Nobsa No. 035 de 7 de enero de 2022</u>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros, so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para que presenten las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 035 de 7 de enero de 2022 en su numeral 3.2.3, y que se relaciona a continuación: <i>“3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> 1. <i>Se debe describir el porcentaje de perdida por cada uno de los factores modificadores por medio del cual de determina la disminución del recurso y se establecen las reservas.</i> 2. <i>De ser necesario, se deberá ajustar la producción y por ende la vida útil del proyecto, una vez se presente la metodología por medio del cual se determinó la disminución del recurso y se establecen las reservas, teniendo en cuenta los factores modificadores.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar PARÁGRAFO SEGUNDO: Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20179030284712 de 27 de octubre de 2017, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 20151, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado dentro del trámite de acogimiento al Derecho de Preferencia, este solo podrá ser ejecutado una vez el nuevo contrato que de ello se derive sea suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional y se cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad
--	--	-----------	--	--	---

						Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																		
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	10	20-01-2022	PARN-0067	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.12 APROBACIONES 2.12.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y II del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.13 REQUERIMIENTOS 2.13.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 27 de octubre de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características: <table><tr><th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador:</td><td>SERVICUSIANA LTDA</td><td></td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Anual</td><td></td></tr><tr><th colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="3">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N° 20803, celebrado entre el Instituto</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Tomador:	SERVICUSIANA LTDA		Vigencia Póliza	Anual		OBJETO DE LA POLIZA			“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N° 20803, celebrado entre el Instituto		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																						
Tomador:	SERVICUSIANA LTDA																							
Vigencia Póliza	Anual																							
OBJETO DE LA POLIZA																								
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N° 20803, celebrado entre el Instituto																								

					Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ANM y SERVICUSIANA LTDA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN localizado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.” <table><tr><th>Etapa contractual</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><th>Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Producción PTO o inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td></td><td>Materiales de construcción</td><td>200.000 m³</td><td>10%</td><td>21.179,47</td><td>\$423.589.400</td></tr></table> CALCULO Producción proyectada según PTO aprobado = 200.000 m³ Precio RESOLUCIÓN UPME No. 000077 de 30-03-2021: 21.179,47 \$/Unidad Valor a asegurar = 200.000 m³ x (10%) x (21.179,47) = \$423.589.400. Valor a asegurar = CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, 2.13.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.13.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado AnnA Minera N°14342-0 de fecha 07 de octubre de 2020, el cual presenta las siguientes inconsistencias: C.1 Producción: el periodo del primer trimestre de 2019 se reportó en cero (0), lo cual no concuerda con el reporte de las regalías para el mismo periodo que se presenta con 450 m3, por lo tanto el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD No se evidencia los documentos en mención. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.13.3 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Materiales de construcción	200.000 m³	10%	21.179,47	\$423.589.400
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Materiales de construcción	200.000 m³	10%	21.179,47	\$423.589.400																		

						prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.13.3.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV trimestre de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.14.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.14.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.14.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.14.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°027 del 06 de
--	--	--	--	--	--	---

						enero de 2022. 2.14.5 Declarar Subsanoado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0383 del 24 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 014 del 25 de febrero de 2021, acogió el concepto técnico PARN- PARN N° 229 del 17 de febrero de 2021, específicamente por allegar en la plataforma AnnA Minera No. 17459-0 y evento No. 188858 del día 18 de diciembre de 2020, la póliza minero ambiental N° DL000748 expedida por la entidad CONFIANZA. 2.14.6 Declarar Subsanoado el requerimiento realizado apremio de multa mediante auto PARN-383 del 24 de febrero de 2021, específicamente por allegar respuesta donde anexa copia de la Resolución No. 500.36.19-0498 del 14 de marzo de 2019, modificación licencia ambiental. 2.14.7 Declarar Subsanoado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad según Auto PARN N°0383 de 24/02/2021, notificado en el estado No. 014 del 25 de febrero de 2021 en su numeral 2.2.3, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, toda vez que este fue allegado y es objeto de aprobación. 2.14.8 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.14.9 Informar a la sociedad titular minera, que se evidencia en consulta por Visor Geográfico de AnnA Minera (04/01/2022 9:48 am), el título minero 20803 presente superposición parcial con zona de infraestructura terrestre – superposición total con zona de infraestructura energética – superposición parcial con áreas susceptibles de la minería – superposición total con hidrografía objeto del proyecto de explotación – superposición total con zonas Macro-Micro focalizadas de restitución de tierras. 2.14.10 Informar a la sociedad titular minera que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado mediante radicado AnnA Minera N°21304-0 de fecha 16/02/2021, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es
--	--	--	--	--	--	---

						responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y 2019, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.14.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.14.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.14.13 2.14.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S.	5	20-01-2022	PARN-0068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500008 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.3. REQUERIMIENTOS 1.3.1. Requerir de manera simple la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras. 1.3.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.3.2.1. La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. 500008, con las características mencionadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.3.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con el numeral d)

					establecido el artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>”, para que allegue: 1.3.3.1. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$4’146.635 M/Cte. (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.4.2. Informar a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 1.4.3. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.4.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 0019 de 04 de
--	--	--	--	--	--

						enero de 2022. 1.4.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGD-131	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN	7	20-01-2022	PARN-0069	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar al titular minero para que cumpla con las obligaciones evidenciadas como incumplidas y que fueron referenciadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.2 Informar al titular minero que mediante posterior acto administrativo, se impondrán las sanciones a que haya lugar en razón a los incumplimientos evidenciados. 2.2.3 Informar que se aproxima la fecha de vencimiento para la radicación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022. 2.2.4 Informar que El Contrato de Concesión No. CGD-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 086 de 14 de

						enero de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	14	20-01-2022	PARN-0070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple la corrección y presentación a través del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, teniendo en cuenta las anotaciones prescritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes obligaciones: ➤ Allegue la actualización de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0038 de 13 de septiembre de 2005, en virtud de la integración de áreas de los contratos de concesión EDL-112, FJQ-101 Y EDG-091. ➤ Diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para

					que subsane la falta que se le imputa. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3285 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del día 01 de diciembre de 2020, referente a presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, teniendo en cuenta que revisado el módulo de FBM de Anna Minería se evidencia su presentación. 2.2.2 Dar por recibida la información allegada por la titular mediante radicado No. 20201000929052 de fecha 21 de diciembre de 2020, a partir del cual se da cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0898 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, cuya información que, será verificado en próxima visita técnica de fiscalización. 2.2.3 Conminar al titular minero para que cumpla con las obligaciones evidenciadas como incumplidas y que fueron referenciadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.3.4 Informar al titular minero que mediante posterior acto administrativo, se impondrán las sanciones a que haya lugar en razón a los incumplimientos evidenciados. 2.3.5 Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6254883; el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con radicado No. 16915-0 de fecha 04 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será sujeto a aprobación en posterior acto administrativo. 2.3.6 Informar a la titular que el Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano adjunto, debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero del año 2022.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Informar a la titular que el Contrato de Concesión No. EDL-112 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 085 del 14 de enero de 2022 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-153	MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉESTEBAN PERICOCARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚSPERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	3	20-01-2022	PARN-0071	DISPOSICIONES 1.1. Dejar sin efectos el numeral 2.2.3. del Auto PARN No. 1818 de 11 de octubre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 077 de 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. 1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	9	20-01-2022	PARN-0072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFN-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.5. REQUERIMIENTOS 1.5.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley

					685 de 2001, para que allegue: 1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con sus planos de labores correspondientes 1.1.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, totalmente diligenciados, firmados por el titular minero. 1.1.3. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2021, con las correcciones frente al precio base de liquidación de regalías UPME utilizado 1.1.3.1. Las correcciones y/o modificaciones de la póliza, teniendo en cuenta las características dispuestas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i> para que allegue: 1.1.4.1. El faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$300.670). 1.1.4.2. Los soportes de pago de las regalías declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 1.1.4.3. El faltante de pago por concepto de regalías más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$150.658,52). 1.1.4.4. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III de 2021 junto con su recibo de pago. 1.1.4.5. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

						correspondiente al IV trimestre del año 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 se deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso. 1.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.2.5. Subsanan parcialmente lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2273 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 020, numeral 2.2.1, frente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que este fue allegado
--	--	--	--	--	--	--

						mediante radicado No. 20211001469882 de fecha 07 de octubre de 2021 para su respectiva evaluación. 1.2.6. Informar a la sociedad titular que la documentación e información allegada mediante radicado No. 20211001437812 de fecha 10 de noviembre de 2021, en atención de dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN-1404 del 11 agosto de 2021, producto de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, será objeto de verificación en el cumplimiento en posterior inspección de fiscalización. 1.2.7. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.2.8. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0772 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación de os ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019. 1.2.9. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2273 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020 referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, con su recibo de pago. 1.2.10. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 68 de fecha 24 de diciembre de 2019, referente a la presentación de un informe que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019 1.2.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 040 de 11 de
--	--	--	--	--	--	---

						enero de 2022. 1.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ	7	20-01-2022	PARN-0073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000204, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, en cuanto el valor a asegurar el cual debe ser por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.179,470) 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 20209, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2.2.2 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue: 2.2.1 El pago de regalías junto con el formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. 2.2.2 El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor DE CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.273), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2919 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020, en cuanto la presentación de la modificación del Objeto de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000205, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. 2.3.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.2.1 Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2919 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 4 de noviembre de 2020 por medio del cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de Rio correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de DIEZ Y NUEVE MIL CERO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.047), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1187 del 12 de noviembre de 2021. 2.3.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEF-14071X	TRANSCOQUE S.A.S	10	20-01-2022	PARN-0074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEF-14071X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.6. APROBACIONES 1.6.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero (0) Toneladas. 1.7. REQUERIMIENTOS 1.7.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras. 1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y III trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.2.1. Informar a la sociedad minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar a la sociedad minera que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.2.4. Informar a la sociedad minera que la documentación allegada mediante radicado No. 20211001537802 de 11 de junio de 2021, referente al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato de Formalización Minera IEF – 14071X – 003, por razones estrictas de competencia, se remitirá al Grupo de Legalización Minera y a la dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía para lo pertinente. 1.2.5. Informar a la sociedad titular que se Mantiene la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año, consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Medida ratificada a través de Auto PARN No. 3005 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN No. 0092 de 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 0700 de 01 de abril de 2019. 1.2.6. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en
--	--	--	--	--	--

						virtud del incumplimiento de: 1.2.6.1. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2297 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 el 17 de septiembre de 2020, referente la renovación de la Póliza Minero Ambiental 1.2.6.2. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2297 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 el 17 de septiembre de 2020, referente a presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el título IEF-14071X, o en su defecto, certificación de su trámite, con vigencia no superior a 90 días, 1.2.6.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2297 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 el 17 de septiembre de 2020, mediante la presentación del pago por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159). por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de ConcesiónIEF-14071X. Requerida mediante Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. 1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1337 de 17 de diciembre de 2021. 1.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA -SUMICOL	9	20-01-2022	PARN-0075	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones,

		S.A.S.			requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en razón a las siguientes obligaciones: - La aclaración sobre cuál es el Programa de Trabajos y Obras –PTO, bajo el cual proyectó sus labores de explotación y que fue base para el diseño del plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 4249 de 13 de diciembre de 2019, se otorga Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. - La corrección y presentación a través del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, teniendo en cuenta las anotaciones prescritas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por recibido El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2019 con su respectivo plano de labores con Radicado en la plataforma de AnnA Minería N° 12497-0 de 14 de septiembre de 2020, el cual será sujeto a aprobación en posterior acto administrativo. 2.2.2 Dar por recibido El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2020 con su respectivo plano de labores con Radicado en la plataforma de AnnA Minería N° 20364-0 de 10 de febrero de 2021, el cual será sujeto a aprobación en posterior acto administrativo. 2.2.3 Conminar al titular minero para que cumpla con las obligaciones evidenciadas como incumplidas y que fueron referenciadas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo. 2.2.4 Informar al titular minero que mediante posterior acto administrativo, se impondrán las sanciones a que haya
--	--	--------	--	--	--

						lugar en razón a los incumplimientos evidenciados. 2.2.5 Informar al titular minero que, se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el Plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 056 del 12 de enero de 2022 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA	11	20-01-2022	PARN-0076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LLG-15061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.8. APROBACIONES 1.8.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondiente al trimestre IV del año 2017. 1.8.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018. 1.8.3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondiente al trimestre I del año 2020. 1.8.4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres II y III del año 2020 1.9. REQUERIMIENTOS 1.9.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					1.9.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017, anual de 2018 y semestral de 2019. 1.9.3. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000973, expedida por Seguros del Estado, según las características establecidas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.9.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) contenida en el artículo 112 de Ley 685 de 2001 referente a <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue: 1.9.4.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$27.466,74), más los intereses generados desde el momento en que se causó la obligación hasta la fecha efectiva del pago. 1.9.4.2. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. (\$40.334,14), más los intereses generados desde el momento en que se causó la obligación hasta la fecha efectiva del pago. 1.9.4.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021; teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 1.9.4.4. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
--	--	--	--	--	---

						subsane el anterior requerimiento. 1.10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.10.1. Informar al titular minero que los Formularios Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 15754-0 del 10 de noviembre de 2020 serán evaluado y se informara en próximo acto administrativos. 1.10.2. Dejar Sin Efecto el numeral 2.1.2 del Auto PAR Nobsa No. 2701 del 15 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, toda vez que las aprobaciones allí mencionadas no son evaluados ni aprobadas mediante Concepto Técnico No. 1830 del 28 de septiembre de 2020 1.10.3. Acoger el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 1830 del 28 de septiembre de 2020, en el cual se rechaza el FBM semestral de 2019 1.10.4. Informar a la titular minera que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 por un valor de SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$75.041), no será evaluado hasta tanto se aclare el motivo por el cual se presenta una constancia de transferencia de fecha 28/01/2020 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1´667.074), siendo que al verificar el formulario este fue bien liquidado. 1.10.5. Informar a la titular minera que se ha solicitado al grupo de regalías que de constancia del ingreso del recurso por ella allegado con No. de pago 4955117 mediante constancia de transferencia de fecha 28/01/2020. 1.10.6. Informar a la titular minera que una vez realizadas las compensaciones entre el mayor valor pagado y los faltantes de pago y/o intereses generados de regalías cuenta con un saldo de DIEZ Y SISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$16.292) 1.10.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.10.8. Informar al titular minero para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.10.9. Informar al titular minero los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 1.10.10. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.10.10.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2231 del 19 de diciembre 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2020, referente a la presentación del faltante de pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. 1.10.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No.1408 de 23 de diciembre de 2021. 1.10.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.10.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	--

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.10.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OGC-13371	FREDY TRUJILLO MELO	5	20-01-2022	PARN-0077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OGC-13371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.15 REQUERIMIENTOS 2.15.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.15.1.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$5'258.903 M/Cte. (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Tres pesos M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.15.2 Requerir al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.15.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características:

						<table><tr><th colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13371</th></tr><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td colspan="2">Según Aseguradora</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">A elección del titular minero</td><td colspan="2">\$5’119.559 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="4">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Anual</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OGC-13371, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor FREDY TRUJILLO MELO, durante el PRIMER (1) AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de CARBÓN, ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE, en el departamento de BOYACA”.</td></tr><tr><td colspan="4">ETAPA CONTRACTUAL</td><td colspan="2">EXPLORACIÓN</td></tr><tr><td rowspan="2">VALOR ASEGURADO</td><td>Mineral</td><td>Inversión del Primer (1) año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>CARBÓN, ESMERALDA</td><td>\$102’391.183 M/Cte.</td><td>5%</td><td>No Aplica</td><td>\$5’119.559 M/Cte.</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13371						Nº Póliza:		Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:		A elección del titular minero		\$5’119.559 M/Cte.		Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza				Anual		OBJETO DE LA POLIZA						“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OGC-13371, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor FREDY TRUJILLO MELO, durante el PRIMER (1) AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de CARBÓN, ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE, en el departamento de BOYACA”.						ETAPA CONTRACTUAL				EXPLORACIÓN		VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del Primer (1) año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBÓN, ESMERALDA	\$102’391.183 M/Cte.	5%	No Aplica	\$5’119.559 M/Cte.
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13371																																																																	
Nº Póliza:		Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO																																																													
Compañía de Seguros:		A elección del titular minero		\$5’119.559 M/Cte.																																																													
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																													
Vigencia Póliza				Anual																																																													
OBJETO DE LA POLIZA																																																																	
“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OGC-13371, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor FREDY TRUJILLO MELO, durante el PRIMER (1) AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de CARBÓN, ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE, en el departamento de BOYACA”.																																																																	
ETAPA CONTRACTUAL				EXPLORACIÓN																																																													
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del Primer (1) año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																												
	CARBÓN, ESMERALDA	\$102’391.183 M/Cte.	5%	No Aplica	\$5’119.559 M/Cte.																																																												

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.16.1 **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.16.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.16.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0015 del 04 de enero de 2022. 2.16.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.16.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.16.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKL-14041	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	5	20-01-2022	PARN-0078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.17 REQUERIMIENTOS 2.17.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.17.1.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$53'122.004 M/Cte. (Cincuenta y Tres Millones

						Ciento Veintidós Mil Cuatro pesos M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.17.2 Requerir al titular minero, para que para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.17.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKL-14041</th></tr><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td colspan="2">Según Aseguradora</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">A elección del titular minero</td><td colspan="2">\$18’665.742 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="4">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Anual</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OKL-14041, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el PRIMER AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE y QUIPAMA, en el departamento de BOYACA”.</td></tr><tr><td colspan="4">ETAPA CONTRACTUAL</td><td colspan="2">EXPLORACIÓN</td></tr><tr><td>VALOR ASEGURADO</td><td>Mineral</td><td colspan="2">Inversión del Primer (1) año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td colspan="2">ESMERALDA</td><td colspan="2">\$373’314.848 M/Cte.</td><td>5%</td><td>No Aplica</td><td>\$18’665.742 M/Cte.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKL-14041						Nº Póliza:		Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:		A elección del titular minero		\$18’665.742 M/Cte.		Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza				Anual		OBJETO DE LA POLIZA						“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OKL-14041, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el PRIMER AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE y QUIPAMA, en el departamento de BOYACA”.						ETAPA CONTRACTUAL				EXPLORACIÓN		VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del Primer (1) año de exploración		%	Precio UPME	Valor a asegurar	ESMERALDA		\$373’314.848 M/Cte.		5%	No Aplica	\$18’665.742 M/Cte.
CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKL-14041																																																																				
Nº Póliza:		Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO																																																																
Compañía de Seguros:		A elección del titular minero		\$18’665.742 M/Cte.																																																																
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																
Vigencia Póliza				Anual																																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																																				
“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OKL-14041, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el PRIMER AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE y QUIPAMA, en el departamento de BOYACA”.																																																																				
ETAPA CONTRACTUAL				EXPLORACIÓN																																																																
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del Primer (1) año de exploración		%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																														
ESMERALDA		\$373’314.848 M/Cte.		5%	No Aplica	\$18’665.742 M/Cte.																																																														

						2.18.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.18.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.18.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.18.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0014 del 04 de enero de 2022. 2.18.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 99

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de enero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**